

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **011**

Fecha Estado: 27/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200015700	Ejecutivo	ALFREDO ROJAS CARDONA	GABRIEL RODAS HERRERA	Auto resuelve solicitud ordena oficiar cajero pagador	26/01/2021		
05615318400120200034500	Peticiones	JUAN DE LA CRUZ ESTRADA HERNANDEZ	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda	26/01/2021		
05615318400120200034900	Verbal	ANGELA NEDGIBIA GOMEZ GARCIA	ARIEL DE JESUS MARIN GOMEZ	Auto que admite demanda	26/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Veintiséis de Enero de Dos Mil Veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	056153184001-2020-00157-00

Atendiendo el memorial presentado vía correo electrónico por la Dra. María Eugenia Rangoza Zapata el día 22 del presente mes, se accede a su solicitud para requerir al Cajero Pagador con el fin de que dé respuesta al oficio No. 735 emitido por este Juzgado. Líbrese el oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-345

SE INADMITE la presente solicitud de Amparo de Pobreza instaurada por el señor JUAN DE LA CRUZ ESTRADA HERNANDEZ, donde pretende se le designe un apoderado para instaurar proceso de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se indique si la unión marital ya fue declarada por alguno de los medios contemplados en la ley 54 de 1990, de lo contrario, la solicitud debe dirigirse para la declaratoria de la unión marital.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 027 Rdo. 2020-349

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora ANGELA NEDGIBIA GOMEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARIEL DE JESUS MARIN GOMEZ.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córraseles traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. Se reconoce personería a la Dra. MARYSOL CASTRO MORA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ